

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 113582

Pasto, 14 de mayo de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 02819 del 21 de diciembre de 2016 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con ID 113582 y consecutivo NE000051777-1” distinguido con ID. No. 113582.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 02819 del 21 de diciembre de 2016 “por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con ID 113582 consecutivo NE000051777-1” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 14 días, del mes de mayo de 2026.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

**RT-RG-FO-21
V.4**

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 14 de mayo de 2026, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (14,15, 19, 20 y 21 de mayo de 2026), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en la ley.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 21 de mayo de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ - _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 02819 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2016



“Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una petición remitida ante La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 113582 y Consecutivo NE000051777-1”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 17 del CPACA (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Continuación de la Resolución RÑ 02819 DE 21 De Diciembre De 2016 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una petición remitida ante La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 113582 y Consecutivo NE000051777-1"

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que el día 31 de agosto de 2013, la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por La Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] Taminango Nariño, respecto a su eventual derecho sobre un predio denominado El Socorro, ubicado en el departamento de Nariño, municipio de El Rosario, vereda Esmeralda, tal y como consta en la solicitud identificada con el ID 113582.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada estableció la necesidad de identificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de adquisición del predio objeto de eventuales hechos de despojo o abandono forzado.

Que para tal efecto los días 8, 9 y 11 de julio de 2016, mediante llamadas telefónicas realizadas a las 16:16, 09:05, 09:11, 08:46 y 10:47 los Agentes Técnicos de Millenium BPO Elías Castro Fernández identificado con cédula de ciudadanía número 7721487, Andrea Mendivelso identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] y la señora Elena Fierro García identificada con cédula de ciudadanía número 1024463217, se comunicaron con el señor [REDACTED] al número [REDACTED] sin que se lograra comunicación efectiva.

Que de acuerdo a la información contenida en el Formulario Único de Declaración (FUD) NE000051777 correspondiente al señor [REDACTED] se pudo constatar que registró como dirección para correspondencia la Personería Municipal de El Rosario Nariño sin aportar otra dirección distinta como contacto alternativo, por lo cual mediante oficio radicado DT [REDACTED] fecha 04 de octubre de 2016 la Dirección Territorial Nariño Pasto, solicitó al señor [REDACTED] que máximo en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del mismo, procediera a presentarse a la Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras más cercana a su residencia a fin de complementar la información por ella suministrada a través del anexo 11 adjunto al FUD y que diligenciara en la Personería Municipal de El Rosario Nariño, en el cual señala hechos asociados a un eventual despojo o abandono forzado de tierras.

Que tal y como consta en la certificación de entrega [REDACTED] de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, el citado oficio fue entregado efectivamente a su destinatario en la dirección señalada, el día 07 de octubre de 2016, sin que a la fecha de suscripción del presente acto la interesada haya comparecido. Adicionalmente mediante oficio OP1642016 y radicado DTNP1-201603084 del 18 de octubre de 2016 el Personero Municipal de El Rosario manifestó haber contactado y notificado personalmente a la señora Morales Gonzalez la solicitud para complementar información.

Que pese a las actuaciones adelantadas por la Dirección Territorial para que la solicitante atendiera el requerimiento, ha transcurrido un término de un mes, sin que el señor [REDACTED] haya satisfecho la solicitud efectuada debido a que el

Continuación de la Resolución RÑ 02819 DE 21 De Diciembre De 2016 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una petición remitida ante La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con ID 113582 y Consecutivo NE000051777-1"

solicitante no acudió a ninguna de las oficinas de la URT a nivel nacional para identificar el predio y ampliar la información respectiva, tal como se le indicó en la antes mencionada comunicación.

En suma, como quiera que transcurrió un término de un mes, sin que la solicitante efectuara la actuación requerida por esta Dirección Territorial, se colige un desistimiento tácito, por lo cual se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la petición presentada por el señor JO [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] respecto a su eventual derecho sobre un predio denominado El Socorro, ubicado en el departamento de Nariño, municipio de El Rosario, vereda Esmeralda.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

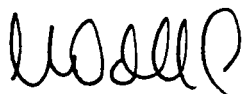
TERCERO: Comisionase a la Personería Municipal de El Rosario - Nariño, para que realice la notificación de la presente decisión al solicitante en un lapso de 10 días contados a partir del recibo de la presente resolución y entregue el informe correspondiente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los veintiun (21) días del mes de diciembre de 2016.



CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS